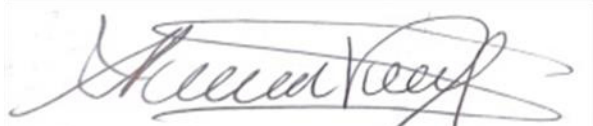


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal- Medidas Cautelares
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-107-2016
PERSONAS A NOTIFICAR	LUIS GUILLERMO CORREA GALLO, JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO Y CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA apoderado de la compañía de seguros LA PREVISORA SA.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 006
FECHA DEL AUTO	19 DE AGOSTO DE 2020
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DERESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACIÓN. ART. 106 DE LA LEY 1474 Y ART 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del 14 de Mayo de 2021



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 14 de Mayo de 2021 hasta las 6:00 pm.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 006

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2020, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado con el número 112-107-016, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar-Tolima, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020), y teniendo en cuenta:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Municipio de Melgar-Tolima
Nit.	890.701.933-4
Representante legal	Agustín Manrique Galeano – Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	LUZ DELIA CORREA GALLO
Cedula	65.822.662 DE MELGAR
Cargo	Secretaria Tránsito y Transporte - Período 2008-2011

Nombre	LUIS GUILLERMO CORREA GALLO
Cedula	79.514.299 DE BOGOTÁ
Cargo	Secretario Tránsito y Transporte-Período 01/12 – 06/14

Nombre	JOSÉ FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO
Cedula	79.267.039 DE BOGOTÁ
Cargo	Secretario Tránsito y Transporte-Período 07/14 al 03/16

3)- Identificación del tercero civilmente responsable

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo global sector oficial
Fecha de Expedición	26 de diciembre de 2008
Póliza	No. 1004012
Vigencia	1 de enero 2009 al 30 de agosto 2010
Valor Asegurado	\$100.000.000. (Folios 68-83)

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo global sector oficial
Fecha de Expedición	22 Septiembre de 2010
Póliza	No. 1004135
Vigencia	31 agosto 2010 al 01 abril 2011
Valor Asegurado	\$100.000.000. (Folios 84)

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A.
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo global sector oficial
Fecha de Expedición	13 de abril de 2011

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Póliza	No. 1004155
Vigencia	02 abril 2011 al 02 abril de 2012
Valor Asegurado	\$100.000.000. (Folios 85-88)
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Responsabilidad Civil
Fecha de Expedición	13 de abril de 2011
Póliza	No. 1002825
Vigencia	02 abril 2011 al 29 mayo de 2014
Valor Asegurado	\$1.000.000.000. (Folios 64-CD).
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Responsabilidad Civil
Fecha de Expedición	30 de mayo de 2014
Póliza	No. 1003560
Vigencia	29 mayo 2014 al 13 junio de 2015
Valor Asegurado	\$1.000.000.000. (Folios 64-CD).
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Responsabilidad Civil
Fecha de Expedición	24 de junio de 2015
Póliza	No. 1003739
Vigencia	13 junio 2015 al 12 agosto de 2015
Valor Asegurado	\$1.000.000.000. (Folios 64-CD).
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Responsabilidad Civil
Fecha de Expedición	24 de agosto de 2015
Póliza	No. 1003771
Vigencia	12 agosto 2015 al 06 junio de 2016
Valor Asegurado	\$1.000.000.000. (Folios 64-CD).

HECHOS:

Motivó la iniciación del presente proceso de responsabilidad fiscal, los memorandos números 0970-2016-111 del 29 de diciembre de 2016 y 0052-2017-111 del 27 de enero de 2017, a través de los cuales la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, **el hallazgo No 099 del 01 de diciembre de 2016**, producto de una auditoría exprés practicada ante la Administración Municipal de Melgar-Tolima, **por medio del cual se expone** que en el trabajo realizado se pudo evidenciar que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Melgar, durante las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, se vio abocada a expedir resoluciones de prescripción por solicitud de los interesados, respecto a comparendos impuestos en los años anteriores, por no haberse efectuado con rigor las respectivas gestiones administrativas de Cobro Coactivo, en la forma y términos del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, con las modificaciones pertinentes y demás normas concordantes, situación que le generó al municipio de Melgar, un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$1.341.693.305.oo. No obstante lo anterior, se precisó también que previo traslado del hallazgo a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se había considerado necesario depurar el monto inicialmente establecido porque se encontró que sobre varios

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Alfombras la que a de Toluca</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

comparendos había operado el fenómeno jurídico de la prescripción, y además porque sobre ellos también había operado la caducidad de la acción fiscal, dando como resultado final un monto como presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$714.184.797.00**, sin perjuicio de un nuevo análisis por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folios 2 al 65).

Se indica en el hallazgo que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Melgar, de acuerdo a la competencia funcional que le asiste y en concordancia con la obligación estipulada en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y posteriormente modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de enero de 2012, **debió** adelantar todos los trámites y acciones correspondientes para hacer efectivo el cobro de las multas e infracciones de tránsito impuestas, iniciando con la emisión del mandamiento de pago y la notificación del mismo, en el modo y tiempo contemplado en la normatividad vigente.

Se menciona también que el fenómeno de la prescripción opera en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los organismos de tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, hecha la revisión pertinente y considerando que solo serían objeto de análisis fiscal para este proceso los comparendos expedidos a partir del 31 de enero de 2009, en el Auto de Apertura de Investigación No 007 del 31 de enero de 2017, se estableció que efectivamente el monto del presunto daño patrimonial ya no sería de \$714.184.797.00, sino que correspondería solo a la suma de **\$437.787.310.00**, los cuales se detallaron debidamente, por cuanto la suma de \$276.397.487.00, no podría ser objeto de reproche por haberse presentado la caducidad de la acción fiscal al respecto; es decir, sobre dichos comparendos además de haber operado ciertamente la prescripción, también es claro para el órgano de control que se ha presentado la caducidad de la acción fiscal.

CONSIDERANDOS:

A través del auto número 007 del 31 de enero de 2017, este Despacho ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el N° 112-107-016, ante la Administración Municipal de Melgar-Tolima, habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos para la época de los hechos, al señor(a): **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con la C.C No 65.822.662 de Melgar, en su condición de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar-período 2008-2011; **EDUARDO DAFUD TÁUTIVA CARDOZO**, identificado con la C.C No 11.313.313 de Girardot, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar-período 2008-20011; **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con la C.C No 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Enero 5 de 2012 al 30 de Junio de 2014; **JOSE FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C No 79.267.039 de Bogotá, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Julio 1 de 2014 hasta 4 de Abril de 2016; **GENTIL GOMEZ OLIVEROS**, identificado con la C.C No 14.252.153 de Melgar, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar-período 2012-2015; **y a la** Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, distinguida con el NIT. 860.002.400-2, en su calidad de terceo civilmente responsable, garante, quien expidió las siguientes pólizas de manejo global sector oficial a favor del municipio de Melgar-Tolima: No **1004012**, con fecha de expedición 26-12-08, con una vigencia del 01-01-09 al 30-08-10; No **1004135**, con fecha de expedición 22-09-10, con una vigencia del 31-08-10 al 01-04-11; No **1004155**, con vigencia del 02-04-11 al 02-04-12; y No **1002825** de Responsabilidad Civil, con fecha de expedición 13-04-11, vigente desde el 02-04-11 al 29-05-14; **el cual fue** debidamente notificado a las partes, quienes en su mayoría presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

aportaron algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso (folios 4740-4773). El referido auto de apertura de investigación fue debidamente notificado a las partes, quienes presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados, y quienes además de aportar algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, solicitaron la práctica de algunas otras, tal y como se evidencia en el proceso adelantado.

Sobre el particular, se advierte que el Despacho mediante Auto No 026 del 21 de octubre de 2019, ordenó archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal número 112-107-016, contra los señores **EDUARDO DAFUD TÁUTIVA CARDOZO**, identificado con la C.C No 11.313.313 de Girardot, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar-período 2008-20011 y **GENTIL GOMEZ OLIVEROS**, identificado con la C.C No 14.252.153 de Melgar, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar-período 2012-2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000; y ordenó **CONTINUAR** el procedimiento en contra de los demás sujetos procesales vinculados, señor(a) **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con la C.C No 65.822.662 de Melgar, en su condición de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar-período 2008-2011; **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con la C.C No 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Enero 5 de 2012 al 30 de Junio de 2014; y **JOSE FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C No 79.267.039 de Bogotá, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Julio 1 de 2014 hasta 4 de Abril de 2016; así como contra la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT. 860.002.400-2, en su calidad de tercero civilmente responsable, garante, por las razones allí expuestas. La decisión anterior, fue objeto estudio en grado consulta por parte de la Contraloría Auxiliar, dependencia que por medio del auto de fecha 04 de diciembre de 2019, confirmó la postura inicial asumida.

Así mismo, se advierte, que en desarrollo de la investigación adelantada se valoraron las pruebas aportadas junto con el hallazgo y se ordenaron y allegaron algunas otras que fueron consideradas pertinentes, útiles y necesarias; procediéndose luego a la expedición del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 006 del 22 de julio de 2020, teniendo en cuenta la intervención de cada servidor público para la época de los hechos, en la cuantía, períodos indicados y separados en el ítem daño de la parte considerativa, conforme al hallazgo fiscal número 099 del 01 de diciembre de 2016, así: **a)- LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con la C.C No 65.822.662 de Melgar, en su condición de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar-período 2008-2011, por la suma de **\$292.036.507.oo**; **b)- LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con la C.C No 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Enero 5 de 2012 al 30 de Junio de 2014, por la suma de **\$143.166.303.oo**; y **c)- JOSE FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C No 79.267.039 de Bogotá, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Julio 1 de 2014 hasta 4 de Abril de 2016, por la suma de **\$2.584.500.oo**; es decir, **por el daño patrimonial** producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-107-016, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar-Tolima, daño que asciende a un monto general de **\$437.787.310.oo**, y por las razones expuestas en la parte motiva de dicha decisión.

Y Como tercero civilmente responsable, garante, se encuentra vinculada la **Compañía de Seguros La Previsora S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió las siguientes pólizas de manejo global sector oficial a favor del municipio de Melgar-Tolima: **1)- No. 1004012**, manejo global sector oficial, expedida el 26 de diciembre de 2008, con vigencia del 01 de enero de 2009, hasta el 17 de diciembre de 2009 y prorrogada hasta el 30 de agosto de 2010, por una valor asegurado de \$100.000.000.oo (folios 68-83), **2- No 1004135**, manejo global sector oficial, expedida el 22 de septiembre de 2010, con vigencia del 31 de agosto de 2010, hasta el 01 de abril de 2011, por una valor asegurado

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

de \$100.000.000.00 (folio 84); **3-** No **1004155**, manejo global sector oficial, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011 al 02 de abril de 2012, por una valor asegurado de \$100.000.000.00 (folio 85-88); **y 4-** No **1002825**, responsabilidad civil para servidores públicos, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011, prorrogada luego en diferentes momentos hasta el 29 de mayo de 2014, por una valor asegurado de \$1000.000.000.00, amparándose en estos casos los perjuicios por responsabilidad fiscal; **5-** No **1003560** de Responsabilidad Civil, con fecha de expedición 30-05-14 y vigencia desde el 29-05-14 al 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1000.000.000.00; **y 6-** No **1003739** de Responsabilidad Civil, con fecha de expedición 24-06-2015 y vigencia desde el 13-06-2015 al 12-08-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1000.000.000.00 (folio 64 CD); **por el daño patrimonial** producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-107-016, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar-Tolima, separado debidamente en el ítem daño de la parte considerativa, en cuantía de Cuatrocientos Treinta y Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos M/CTE (**\$435.644.935.00**), aclarándose que su responsabilidad se predica por la vigencia de la póliza y hasta la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño (evento de la prescripción) y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Pólizas éstas que amparan la gestión fiscal desplegada por los servidores públicos de la época, conforme al período mencionado, señor (a) **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con la C.C No 65.822.662 de Melgar, en su condición de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar-período 2008-2011; **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con la C.C No 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Enero 5 de 2012 al 30 de Junio de 2014; y **JOSE FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C No 79.267.039 de Bogotá, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Julio 1 de 2014 hasta 4 de Abril de 2016.

Ahora bien, como quiera que en el artículo sexto del Auto de Apertura de Investigación Fiscal proferido para adelantar el referido proceso 112-107-016, se ordenó la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales en cuaderno separado, este Despacho, con ocasión al estudio realizado obtuvo información de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, datos que obran en el aludido cuaderno de bienes, a saber:

- **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con la C.C No 65.822.662 de Melgar, en su condición de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar-período 2008-2011. Bienes sin identificar.
- **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con la C.C No 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Enero 5 de 2012 al 30 de Junio de 2014. **1)-** Lote urbano denominado Lote # 2, segregado de la finca urbana denominada Riverside, con una extensión aproximada de 1701 mt2, ubicado en el municipio de Melgar-Tolima, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No 366-46826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP de Melgar. **2)-** Motocicleta Marca KYMCO, Línea Agility RS, Cilindraje 124, Color Negro Nebulosa, Modelo 2011, Placa EDB37C, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot (folios 141, 148 y 149 cuaderno de bienes)
- **JOSE FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C No 79.267.039 de Bogotá, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Julio 1 de 2014 hasta 4 de Abril de 2016. - Finca lote urbano denominado Lote # 1A, el cual hace parte de la Urbanización Versailles, con una extensión aproximada de 1056 mt2, ubicado en el municipio de Melgar-Tolima, en la dirección Carrera 17 No 5-11, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No 366-271 de la Oficina de Registro de Instrumentos

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Públicos-ORIP de Melgar, y donde conforme a la anotación número 11 del citado FMI, el señor Luis Fernando López Jaramillo, es propietario solo del 12.5% del aludido inmueble; es decir, esta medida cautelar solo recaería sobre dicha cuota parte (12.5%) - (folios 133 y 134 cuaderno de bienes)

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión antieconómica e ineficiente, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal; en ese sentido, estableció en la Ley 610 de 2000, artículo 12 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020): Medidas Cautelares. *"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".*

Parágrafo 2º. *Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".*

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló: “Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”.

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad,

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

"(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionó, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal; al respecto, cita el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)"

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610, contempla: ***"Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal"***.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 229, expresa: Procedencia de medidas cautelares. "(....). Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo, ha manifestado: *"De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios"*.

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta del gestor fiscal que lo ocasiona, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del presunto responsable fiscal, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 103, inciso 4, establece: "Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".

De acuerdo con lo anterior, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, mientras el proceso se adelanta y concluye, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido sufrir como consecuencia de una gestión irregular.

Sobre el particular, es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar el bien en un 100% más del valor del presunto detrimento patrimonial, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que en el presente caso el daño asciende a una suma general de **\$437.787.310.oo**, se debe discriminar el monto conforme a la imputación realizada para cada implicado de manera individual, así: **a)- LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con la C.C No 65.822.662 de Melgar, en su condición de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar-período 2008-2011, imputada por la suma de \$292.036.507.oo; es decir, para estos efectos será entonces de **\$584.073.014.oo**. **b)- LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con la C.C No 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Enero 5 de 2012 al 30 de Junio de 2014, imputado por la suma de \$143.166.303.oo; esto es, para estos efectos será entonces de **\$286.332.606.oo**. Y **c)- JOSE FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C No 79.267.039 de Bogotá, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Julio 1 de 2014 hasta 4 de Abril de 2016, imputado por la suma de \$2.584.500.oo; para estos efectos será entonces de **\$5.169.000.oo**.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Algunas le que a de Tolia</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020), antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto a los bienes señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo de los siguientes bienes muebles e inmuebles, cuyos propietarios son en su orden:

1- LUIS GUILLERMO CORREA GALLO, identificado con la C.C No 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Enero 5 de 2012 al 30 de Junio de 2014. **1.1)-** Lote urbano denominado Lote # 2, segregado de la finca urbana denominada Riverside, con una extensión aproximada de 1701 mt2, ubicado en el municipio de Melgar-Tolima, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No 366-46826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP de Melgar. **1.2)-** Motocicleta Marca KYMCO, Línea Agility RS, Cilindraje 124, Color Negro Nebulosa, Modelo 2011, Placa EDB37C, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot (folios 141, 148 y 149 cuaderno de bienes)

2- JOSE FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO, identificado con la C.C No 79.267.039 de Bogotá, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar-período Julio 1 de 2014 hasta 4 de Abril de 2016. - Finca lote urbano denominado Lote # 1A, el cual hace parte de la Urbanización Versailles, con una extensión aproximada de 1056 mt2, ubicado en el municipio de Melgar-Tolima, en la dirección Carrera 17 No 5-11, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No 366-271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP de Melgar, y donde conforme a la anotación número 11 del citado FMI, el señor Luis Fernando López Jaramillo, es propietario solo del 12.5% del aludido inmueble; es decir, esta medida cautelar solo recaerá sobre dicha cuota parte (12.5%) - (folios 133 y 134 cuaderno de bienes)

Haciéndose claridad que la medida de embargo impuesta se predicará respecto al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-107-016**, adelantado ante la Administración Municipal del Guamo-Tolima, en aplicación del artículo 12 de la Ley 610 de 2000 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020) y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Límitese el valor de la medida cautelar de la siguiente manera: Para el señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con la C.C No 79.514.299 de Bogotá, quien conforme al auto de imputación se le endilga su responsabilidad fiscal por la suma de suma de \$143.166.303.00; para estos efectos será entonces de **\$286.332.606.00**. Y para el señor **JOSE FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C No 79.267.039 de Bogotá, quien conforme al auto de imputación se le endilga su responsabilidad fiscal por la suma de \$2.584.500.00; para estos efectos será entonces de **\$5.169.000.00**.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a las siguientes dependencias o entidades, para que se lleve a cabo la inscripción o registro de la medida cautelar decretada sobre los bienes ya descritos y procedan luego al envío del certificado de matrícula vigente donde conste dicha anotación:

1- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar-Tolima. 1.1)- Bien inmueble. Lote urbano denominado Lote # 2, segregado de la finca urbana denominada Riverside, con una extensión aproximada de 1701 mt2, ubicado en el municipio de Melgar-Tolima, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No 366-46826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP de Melgar, propietario inscrito LUIS GUILLERMO CORREA GALLO, identificado con la C.C No 79.514.299 de Bogotá. **1.2)-** Bien inmueble. Finca lote urbano denominado Lote # 1A, el cual hace parte de la Urbanización Versalles, con una extensión aproximada de 1056 mt2, ubicado en el municipio de Melgar-Tolima, en la dirección Carrera 17 No 5-11, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No 366-271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP de Melgar, y donde conforme a la anotación número 11 del citado FMI, el señor JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con la C.C No 79.267.039 de Bogotá, es propietario solo del 12.5% del aludido inmueble; es decir, esta medida cautelar solo recaería sobre dicha cuota parte (12.5%). Dirección: Calle 6 No 26-54 Melgar. Correo electrónico: ofiregismelgar@supernotariado.gov.co

2- Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot. Bien mueble: - Motocicleta Marca KYMCO, Línea Agility RS, Cilindraje 124, Color Negro Nebulosa, Modelo 2011, Placa EDB37C, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot, propietario inscrito señor LUIS GUILLERMO CORREA GALLO, identificado con la C.C No 79.514.299 de Bogotá. Dirección: Carrera 11 Calle 17 Esquina Piso 4 – Girardot. Correo electrónico: transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-107-016 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por **Estado** esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores(as) que se relacionan a continuación:

Nombre	LUIS GUILLERMO CORREA GALLO
Cédula	79.514.299 de Bogotá
Cargo	Secretario Tránsito y Transporte de Melgar Período Enero/2012 – Junio/2014
Dirección	Manzana J Casa 20 Urbanización La Sultana de Melgar / Celular 310 8597318 (folio 4922)
Nombre	JOSÉ FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO
Cédula	79.267.039 de Bogotá
Cargo	Secretario Tránsito y Transporte de Melgar Período Julio/14 a Marzo/16
Dirección	Calle 7 No 26 – 17 Barrio Centro Melgar o Calle 5 No 16-55 Apto 1202 Edificio Balmoral de Pereira / Celular 310 2563431 (folio 4924)
Nombre	CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA
Cédula	3.229.436 de Bogotá y T.P No 22.398 del C.S de la J.
Cargo	Apoderado Judicial de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A – NIT 860.002.400-2 Tercero Civilmente Responsable, garante

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

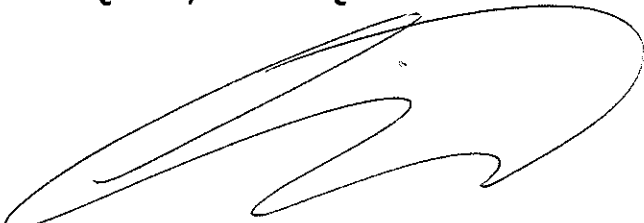
Dirección

- Carrera 7 No 17-01 Oficina 801 Edificio Colseguros
 Carrera Séptima de Bogotá (folios 5289 y 5299)
 - Correo: ccifuentesneira@hotmail.com
oficinacarloscifuentesneira@gmail.com

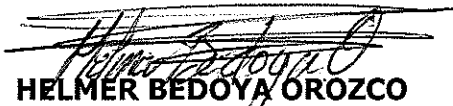
ARTÍCULO SÉPTIMO: En atención al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y conforme a la instancia determinada en el Auto de Imputación No 006 del 22 de julio de 2020, contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y en subsidio el de apelación ante el Despacho del Contralor Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal

